

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 132.

El dia 18 de mayo último, desapareció de la villa de Naveros, Felipa de las Heras, conjunta de Lucas Revilla, de aquella vecindad. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia civil y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de la espresada Felipa, y en el caso de conseguirla la remitan con seguridad á disposicion del Alcalde de aquella villa que los reclama. Palencia 3 de junio de 1847.= Agustín Gomez Inguanzo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En los dias 9 y 10 del actual tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Diputacion provincial, el sorteo de fracciones y décimas de que tratan los artículos 47 y siguientes de la ordenanza de reemplazo vigente, dando principio á las nueve de su mañana.

Lo que se anuncia al público para los fines que encarga el artículo 52 de dicha ley. Palencia 5 de junio de 1847.=El presidente, Agustín Gomez Inguanzo.=Juan García Santos, Diputado secretario.

Seccion de Contabilidad de todas rentas de la Provincia de Palencia.

La Contaduría general del Reino con fecha 28 de mayo próximo pasado, me dice lo que copio.

Esta Contaduría general ha acordado prevenir á V., cuide que en el primer pago que se haga despues de 1.º de julio próximo venidero á la clase de retirados de esa provincia, se justifiquen las nóminas respectivas con copias autorizadas de los Reales despachos, cédulas, diplomas ú órdenes que dan derecho al percibo de sus haberes á todos los Sres. gefes, oficiales é individuos de tropa que componen dicha clase.

En su consecuencia, todos los individuos á quienes se refiere la precedente orden, remitirán al habilitado de su clase en esta provincia, las copias que se piden en papel de sello 4.º, juntamente con los documentos originales de que se hayan deducido, para que presentándolos en esta Seccion, puedan compulsarse y certificarse aquellas, devolviéndole los indicados originales, á fin de que lo haga á los interesados; en la inteligencia que la inserta comunicacion comprende tambien á los herederos de retirados fallecidos que en la actualidad cobran lo que dejaron vencido sus causantes; bien entendido, que si alguno dejase de cumplir con el requisito que se encarga para el plazo que la Contaduría general designa, será dado de baja en la nómina en que se halle incluido.

Lo que he creido oportuno anunciar en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia, para que teniendo la mayor publicidad, no se irroque perjuicio á los interesados ni se alegue ignorancia. Palencia 1.º de junio de 1847.=Estanislao Joaquin Pintó.=Insértese: Inguanzo.

D. Facundo Santos Cid, juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Carrion por S. M., &c.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Andrés Escayo, de oficio cribero, vecino que fué de esta villa, reo en la causa que estoy siguiendo por denuncia de Bernardo Sarmen, y oficio del infrascripto escribano, sobre haberle matado un perro mastin grande, de edad de dos años, que tenia para custodiar la tenería; para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en esta cárcel nacional, donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él; y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término del derecho, proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se prevayeren en los estrados de mi audiencia, y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Carrion á primero de junio de mil ochocientos cuarenta y siete. —Facundo Santos Cid.—Por su mandado, Mariano Nava. —*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

En la Intendencia de Provincia y en los pueblos cabezas de partido que se dirán, se subastarán públicamente el dia 13 del corriente y hora de las doce, los granos que de la pertenencia del Estado existen en los mismos puntos; á saber:

	MORCAJO.			CEBADA.		
	Fans.	Zels.	Qs.	Fans.	Zels.	Qs.
En Baltanás.	10	»	»	10	»	»
En Aguilar (Cervera).	»	»	»	29	6	2
	10	»	»	39	6	2

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta acudirán en los mencionados dia y hora, á los referidos pueblos y á esta Capital, y previamente se les pondrá de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones formado por la Contaduría del ramo. Palencia 4 de junio de 1847.—Felipe Verdes y Salcedo.—*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIO

De la subasta de la carretera por esta capital á Logroño.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En este momento que son las seis de la mañana he recibido de la Direccion general de Caminos el anuncio siguiente:

La Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 11 del próximo mes de junio á la una de la tarde

en la Sala de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Soria ante el Sr. Gefe político, para la única subasta de las obras de la Carretera de Francia por Soria y Logroño, comprendidas en la provincia de Soria, girando el remate sobre su presupuesto que asciende á 4.856,735 rs. 25 mrs.

Las personas que quierán tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte en la Tesorería general de Caminos ó en el Banco de S. Fernando; y en la citada provincia en la Depositaria de Caminos ó en poder del Comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizadas por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la Secretaria de la Junta consultiva de Caminos, sita por ahora en la citada Escuela especial de Ingenieros, hallándose iguales documentos en la del Gobierno político de Soria para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 25 de mayo de 1847.—José García Otero.

Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion y á fin de que el dia 11 del próximo junio á la una de la tarde concurren á mi despacho los licitadores que gusten interesarse en la contrata de las obras del Camino, sin perjuicio de que desde hoy pondré de manifiesto las condiciones particulares y generales de dichas obras á cuantos quierán verlas. Soria 28 de mayo de 1847.—José María Belmar.—Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

Concluyen los Estatutos de la Sociedad anónima *La Precisora.*

De las pensiones.

16. Los sócios gozarán por sí mismos de las pensiones correspondientes á las cédulas de las inscripciones que hubiesen satisfecho, cuando se imposibiliten física ó moralmente por algun incidente involuntario.

17. Para calificarse con justicia y precision la inutilidad de los sócios por la cual adquieran para sí el derecho de las pensiones que se marcan en el anterior artículo, se previene que aquella debe consistir en una de las causas siguientes:

- 1.ª En la pérdida de la vista.
- 2.ª En demencia ó imbecilidad.
- 3.ª En parálisis completa de brazos ó piernas.
- 4.ª En pérdida ó amputacion del brazo derecho, ó de ambas piernas.

En el Reglamento se determinará el modo de

acreditar en juicio contradictorio los diversos casos de inutilidad que se establecen en este artículo.

18. Los socios transmitirán á sus viudas, hijos é hijas, el derecho á las pensiones correspondiente á las cédulas de las inscripciones que hubiesen satisfecho; á los hijos hasta la edad de 18 años siempre que no justifiquen estar siguiendo una carrera con aprovechamiento, en cuyo caso terminará esta á los 24 años, ó antes, si obtuviesen colocacion con renta ó sueldo del Estado, pues entonces cesará el derecho, continuando este tambien en caso de imposibilidad física ó moral, con arreglo á lo prevenido en el artículo 17, y conservándolo en el segundo caso las hijas hasta que tomen estado.

19. Los derechos adquiridos á pension por transmision, se pierden: 1.º por pasar las viudas á segundas nupcias; y 2.º por hallarse los hijos en los casos que espresa el artículo anterior.

De los fondos.

20. Las cantidades que con arreglo á lo prevenido en los artículos 8, 11, 12 y 15 entreguen los socios en pago del valor de las inscripciones en la caja de la Sociedad *La Previsora*, irán constituyendo y formando el capital del Monte mutuo Militar y Civil.

21. La Sociedad *La Previsora*, garantiza el capital del Monte mutuo Militar y civil, segun el artículo 6.º del título 1.º de sus Estatutos; y se obliga desde ahora á abonar un 4 por 100 anual por las cantidades que por este objeto ingresen en su poder.

22. Para el pago de las pensiones, y demas que deba atenderse, procurará la comision hacerlo:

1.º Con el producto de los intereses ánnos que rinda el capital del Monte impuesto en la Sociedad *La Previsora*.

2.º Con el importe del uno y medio por ciento que por cupo de entrada debe pagar cada sócio inscriptor, segun se previene en el artículo 15.

3.º Con el capital de las cédulas de inscripcion correspondientes á los socios que fallecieron en cada año; quedando siempre en la caja de la Sociedad *La Previsora* el capital perteneciente á las cédulas de inscripciones de los socios existentes.

23. Mientras resulte una diferencia á favor del Monte mutuo Militar y Civil entre las cantidades á que se refiere el artículo anterior y el importe de las pensiones y gastos de cada año, quedará aquella en la Sociedad *La Previsora*, aumentando el

capital del Monte mutuo Militar y Civil y sus réditos.

24. Si por el acumulamiento de pensiones á pagar, por efecto de guerra ú otras causas imprevistas y no calculables, llegase el muy remoto caso de no ser suficientes los fondos designados en el artículo 22 para el pago de aquellas, el déficit que pudiera resultar se cubrirá mediante un descuento interino proporcional en las pensiones á satisfacer: mas esto solamente podrá tener lugar en el extremo de no hallar la Comision del Monte, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Sociedad *La Previsora*, algun otro medio capaz de cubrir dicho déficit sin afectar el pago íntegro de las pensiones, como objeto sagrado y primordial que debe ocupar siempre el celo de la Comision especial del Monte mutuo Militar y Civil.

INSTITUTO CENTRAL DE FOMENTO.

SOCIEDAD UNIVERSAL

DE

PROTECCION Y DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS.

PROTECTOR.

El Escmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

JUNTA INSPECTORA Y CARGOS.

El Escmo. Sr. Marqués de la Vera, Presidente: Escmo. Sr. Marqués del Surco: Sr. D. Modesto Lafuente: Sr. D. Matias Pareja y Torres: Sr. Don Pedro Lopez Clarós: Sr. D. José Hermenegildo de Amirola: Sr. D. Elias Bautista y Muñoz.—Director, Sr. D. Francisco Pareja y Alarcón.—Contador, Sr. D. Laureano Albatadejo y Tornel.—Secretario, Sr. D. José Lison.

Con el nombre de Instituto Central de Fomento acaba de crearse en la Capital del Reino, una Sociedad ó Establecimiento público que toma á su cargo:

1.º Activar y proteger en Madrid los intereses de los pueblos evacuando los negocios y comisiones que le confien las corporaciones municipales, asi en lo judicial y contencioso como en lo gubernativo y económico.

2.º Prestar iguales servicios al respetable Clero español en cuantos negocios ocurran en la Corte á los Cabildos catedrales, Colegiatas, Seminarios conciliares, y á toda clase de corporaciones eclesiásticas.

3.º Dirigir, activar y proteger cuantos litigios, expedientes y solicitudes se le confien por los particulares, ya sean del estado civil, militar ó eclesiástico, cualquiera que sea la autoridad, tribunal ú oficina á que el asunto corresponda.

4.º Redactar las solicitudes, recursos, reclamacio-

nes y escritos que sea necesario presentar á los Cuerpos colegiadores, tribunales, ministerios y oficinas de la Corte sobre asuntos relativos á la proteccion de la industria y al fomento de la riqueza pública.

5.º En el ramo de asuntos municipales, el Instituto se hará cargo de los que se le confien por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, así en orden judicial como en el político, gubernativo y económico, particularmente en los ramos de quintas, contribuciones, obras públicas y demas.

6.º Evacuar los encargos y demas asuntos que les ocurra á los empleados públicos, ya sean relativos á su destino ó ya de cualquiera otra especie, para cuyo servicio tiene un negociado especial.

7.º Tambien tendrán en el Establecimiento un negociado especial los Grandes de España y Títulos de Castilla para el servicio de sus asuntos y defensa de sus intereses.

8.º Favorecer y auxiliar por cuantos medios estén en sus atribuciones, el desarrollo de las Empresas industriales, y de todo pensamiento útil para el público ó los particulares.

9.º Desempeñar toda clase de comisiones, encargos, administraciones y demas negocios de Empresas y particulares, en cualquier ramo de la industria agrícola, fabril ó mercantil.

10. Redactar los proyectos, memorias, programas y demas que se le encarguen sobre Empresas ó Sociedades que hayan de establecerse para cualquier objeto industrial ó económico, suministrando los datos, noticias y observaciones estadísticas y mercantiles que estén á su alcance, si prefieren los interesados practicar por sí aquellos trabajos.

11. Promover la formacion de Sociedades y Empresas de utilidad pública, escitando el celo del Gobierno y de las personas entendidas y acaudaladas para que presten su proteccion y auxilio.

12. Proporcionar á los pueblos ingenieros, maestros de obras, directores de fábricas y talleres y demas profesores de ciencias y artes que necesiten para cualquier Empresa ó Establecimiento.

13. Por lo respectivo á los negocios de Empresas, Corporaciones y particulares, el Instituto se encargará de cuantos le confie cualquier establecimiento ó individuo del estado civil, militar ó eclesiástico.

14. El Instituto tomará á su cargo cuantos asuntos se le encomienden sobre comisiones, ventas, depósitos mercantiles y demas negocios análogos, por las corporaciones y cualquier particular del Reino, para lo que tiene un almacén con los departamentos necesarios, en donde se depositen los géneros que para su venta en comision le remitan las fábricas y talleres de Madrid y provincias, esponiéndolos al público y valiéndose de los demas medios de publicidad que conduzcan para su pronta salida.

15. Los géneros se admitirán en depósito á convenio con los interesados, dándoles el oportuno resguardo, escepto aquellos que por su naturaleza ó volumen puedan deteriorarse ó disminuirse con el tiempo, ó no sean susceptibles de fácil conservacion.

16. Proporcionar á las Empresas ó particulares los fondos que pidan, ya sea en pequeñas ó grandes cantidades, bajo condiciones equitativas y económicas, para lo que el Instituto se halla en relacion con los principales banqueros y capitalistas de la Corte y con las Empresas y Sociedades de mayor crédito y arraigo.

17. Tambien tomará á su cargo el Instituto las administraciones de fincas rústicas ó urbanas, y las compras, ventas, cambios, depósitos y demas análogos que se le confien por corporaciones ó particulares.

Necesitando el Instituto para el completo desarrollo de sus vastos designios, del poderoso auxilio del Gobierno de S. M., y ademas de la cooperacion de las personas de mas influencia y prestigio en la Corte y fuera de ella, cuenta con este respetable apoyo en cuanto sea justo y razonable para realizar las nobles y útiles miras que se propone.

Las ventajas que puede reportar á los pueblos y á los particulares en general la creacion de la Sociedad que se anuncia, escusado será el enumerarlas, si se tiene en cuenta los laudables fines que intenta llevar á cabo, y que por sí solos se hacen recomendables, tanto si se atiende á la posicion tan respetable de los individuos que componen el Instituto, cuanto á que segun el Reglamento constitutivo del mismo, llevará por lema de sus operaciones la *moralidad*, el *celo* y la *constancia*.

Las corporaciones ó particulares que deseen mas pormenores sobre los diversos ramos que abraza el Instituto, y las garantías que ofrece para la mayor seguridad de los documentos y demas objetos que se le confien, podrá dirigirse al representante de la Sociedad en esta Provincia *D. José Palacios*, establecido en esta Ciudad calle de D. Sancho n.º 7, ya sea verbalmente ó por escrito; con la advertencia de que los que lo hagan por el último medio deberán dirigir franca la correspondencia, en cuyo único caso será recibida.

El mismo representante está autorizado para recibir las suscripciones que hagan las corporaciones ó particulares de la Provincia.

Precios de suscripcion.

Los Ayuntamientos cuyos pueblos sean de 2,000 á 2,500 vecinos pagarán 170 reales cada trimestre: los de 1,500 á 2,000, 140 rs.: los de 1,000 á 1,500, 110 rs.: los de 250 á 1,000, 90 rs.; y los de 30 á 250, 60 rs. Las corporaciones eclesiásticas de primera clase pagarán 200 rs. cada trimestre: 150 las de segunda; y 100 las de tercera. Las demas corporaciones, como Liceos, Institutos de educacion y demas, pagarán 80 rs. al trimestre y 100 rs. los cuerpos militares. Los empleados y eclesiásticos cuya renta esceda de 10,000 rs. abonarán 3 rs. al trimestre por cada 1,000 de la renta anual que disfruten; y los demas empleados y particulares en general 30 rs. así bien al trimestre. Los demas servicios y comisiones que se confien al Instituto, será su retribucion la corriente en la Corte, ó la que se convenga con los interesados. No se admiten suscripciones por menos de un año, pagándose por trimestres adelantados. =*Insértese: Inguanzo.*

Instituto Palentino de Ciencias médicas.

El 15 del presente mes celebra esta Corporacion Junta general, segun previene el art. 3.º del capítulo 4.º, y ademas tiene acordado tratar asuntos interesantes á la humanidad y profesiones, invitando por esta razon á la mayor concurrencia de los Sócios. Palencia 5 de junio de 1847. =*Nicolás Balvás, Secretario.* =*Insértese: Inguanzo.*